



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 22 PÁRRAFO 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-977

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 49 fracción XXXVIII y 63; y se adicionan la fracción LV, recorriéndose la actual LV para ser LVI del artículo 49; la fracción VII, recorriéndose la actual VII para ser VIII del artículo 59; la fracción XI, recorriéndose la actual XI para ser XII del artículo 64; 64 Bis y 64 Ter, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 49.- Son facultades...

I.- a la **XXXVII.-**...

XXXVIII.- Recopilación, organización, bajo los criterios de máxima publicidad, difusión y transparencia de la información relativa a la estadística municipal.

XXXIX.- a la **LIV.-**...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LV.- Fomentar y promover, la integración y la participación ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.

LVI.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 59.- Son...

I.- a la VI.-...

VII.- Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

VIII.- Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.

ARTÍCULO 63.- Las comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones...

I.- a la X.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- De Estadística Municipal.

XII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para...

ARTÍCULO 64 Bis.- Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar por lo menos una vez por mes.

ARTÍCULO 64 Ter.- Las Comisiones rendirán al Ayuntamiento un informe anual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE**

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

[Firma manuscrita]
LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma manuscrita]
ROGELIO ORTÍZ MAR

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2016.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-977, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

ROGELIO ORTÍZ MAR

